



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0102-00
Demandante (s):	ROSA BALDONA ROMERO
Demandado (s):	SANITAS EPS Y OTRO
Asunto:	FIJA FECHA

En vista de que las demandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S y ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA IPS S.A.S concurrieron al presente proceso según se verifica en los escritos obrantes en los archivos 10 y 16 del expediente digital, las cuales reúnen los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, por tanto, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por dichas entidades.

Del mismo modo SE TIENE POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA IPS S.A.S., según se verifica el archivo 19 del expediente digital, pues cumple con los requisitos de la ley procesal laboral.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d430a819d95f661498fbbdc81ec7be8aeb227849d3893cc95bfb529178c4a2

Documento generado en 18/07/2023 10:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0103-00
Demandante (s):	ALCIBIADES GONZÁLEZ SOTO
Demandado (s):	COLPENSIONES SAFP PROTECCIÓN Y COLFONDOS
Asunto:	FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que ya se trabó correctamente la litis y no existe ninguna otra actuación pendiente de surtir, se fija fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023, a partir de las DIEZ Y TREINTA DE LA MANAÑAN (10:30 AM).

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ab868988c97c0ec593a27f8dbb478d12d52084648b80e411bc52c7a656cb2a
Documento generado en 18/07/2023 10:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00287-00
Demandante (s):	HECTOR OVIEDO ROJAS
Demandado (s):	CONSTRUCCIONES JF S.A.S
Asunto:	REQUIERE

Encontrándose el presente asunto para fijar fecha de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, encuentra el Despacho necesario realizar un control de legalidad del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto se tuvo por contestada la demanda, avizora este operador judicial, que el señor JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ fue demandado como persona natural y así se tuvo, conforme auto admisorio de la demanda (01 CUADERNO ORDINARIO.pdf, pág.29).

En vista de lo precedente, tenemos que en efecto el señor FAJARDO ARBELÁEZ compareció al proceso y otorgó poder, pero, como REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES JF S.A.S y en ese mismo sentido, se dio respuesta a la demanda por parte de su apoderado. Lo anterior lleva a concluir que no ha sido efectivamente vinculado a esta litis como persona natural, razón que lleva a este despacho a ordenar la vinculación y notificación del señor JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ para evitar una eventual nulidad.

En vista de lo anterior SE ORDENA que la parte demandante realice la notificación al demandado en mención como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

También **SE REQUIERE al apoderado de CONSTRUCCIONES JF** para que en caso de que el señor JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ siga siendo el representante legal de la sociedad que representa, allegue a este despacho el correo electrónico del mismo para darle celeridad a este asunto.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32893856112406e091b5979cef445ea98084b32aa15ed693e3d5e544d6e4a6b**

Documento generado en 18/07/2023 07:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-0036-00
Demandante (s):	LILIAN RODRÍGUEZ CASTAÑO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y UGPP
Asunto:	FIJA FECHA

En vista de que la vinculada UGPP concurrió al presente proceso a través de apoderado judicial, conforme se verifica en el archivo <32ContestacionDemandaUgpp.pdf>, misma que encuentra el juzgado reúne los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, por lo que se tendrá por contestada la demanda por esta entidad. En esa misma senda, se señalará fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

TERCERO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE OCTUBE DE 2023 a partir de las DIEZ DE LA MANAÑA (10:00 AM), como fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1f8dda54a932460b8201cb33c41965e051b5400f95e3bb24f665659607a29**

Documento generado en 18/07/2023 07:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00123-00
Demandante (s):	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Asunto:	ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y REQUIERE

Sería del caso realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pero encuentra el despacho que existen situaciones que limitan dicho estudio así:

Se encuentran dos títulos judiciales, uno consignado por COLPENSIONES y otro por COLFONDOS así:

- 466010001463337 del 28/10/2022 por valor de \$ 1.908.526 consignado por COLFONDOS S.A.
- 466010001499516 del 07/06/2023 por valor de \$ 1.000.000 consignado por COLPENSIONES

Por tal se ordena la entrega de dichos títulos a la parte demandante a través de su apoderado Luis Miguel Olaya Villegas (C.C 1.110.522.450), por tener facultad para ello conforme al cuaderno ordinario.

Del mismo modo, encontramos que COLPENSIONES a través de su apoderad, arrimó al cartulario HISTORIAL LABORAL «17CumplimientoObligaciónHacerColpensiones.pdf», manifestando así haber cumplido la obligación perseguida, motivo por el cual se pone en conocimiento de la parte actora lo anterior.

En vista de lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que allegue una actualización del crédito ajustada a la realidad procesal, esto conforme las situaciones atrás descritas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en la parte motiva relacionados a la parte actora a través de su apoderado como se indicó.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el documento allegado por COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue actualización del crédito conforme las nuevas situaciones fácticas.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73bcb9d845efee971ef93f9bdd4eca913239d0abf71227cd2fb2acc78418214**

Documento generado en 18/07/2023 08:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-0196-00
Demandante (s):	YESID HUMBERTO CALLEJAS
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS
Asunto:	FIJA FECHA

En vista de que notificadas en debida forma, no comparecieron al proceso las vinculadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A, por tanto, se tiene por no contestada la demanda por parte de estas dos entidades.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De igual modo, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f056537672dbe3f3360000933d9aa227d42f783cab31bad9b9f5ad3837438fb

Documento generado en 18/07/2023 10:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0053-00
Demandante (s):	GLORIA HERRERA
Demandado (s):	MANUEL RAMÓN CARDOZO MOLINA
Asunto:	DESIGNA CURADOR

Como se observa que por Secretaría se realizó el emplazamiento del demandado MANUEL RAMÓN CARDOZO MOLINA de conformidad con la Ley 2213 de 2022, tal como fue ordenado en auto del 17 de noviembre de 2022, sin que hubiere comparecido dentro del término otorgado, se dispone nombrarle curador ad-litem, siendo en esta oportunidad al abogado ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO quien tiene su domicilio en Ibagué en Carrera 3ra Número 12 - 36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 508, celular 3167497701 y correo electrónico o abogadoslondonoclavijo@gmail.com

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación tal como dispone el numeral 7° del Art. 47 del CGP, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por Secretaría, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a01c5c2945c684e96bd0d5b8b60351ab95ab7b90cb219ac40b3f2f3909700b7

Documento generado en 18/07/2023 11:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0126-00
Demandante (s):	SANDRA BIBIANA DÍAZ
Demandado (s):	UGPP Y OTROS
Asunto:	ADMITE RECONVENCIÓN

Estudiado el expediente, atendiendo que el escrito aportado por la vinculada LUZ DARY RESTREPO DE GARAY, cumple con los requisitos de la ley procesal laboral SE TIENE POR CONTESTADA la («31RecepcionContestacionDemandaVinculada.pdf»).

De igual forma, encuentra el despacho que dicha vinculada, presentó demanda de reconvención «33RecepcionDemandaReconvencionVinculada.pdf» en contra de la demandante y demandada; al ser procedente al tenor del Art. 75 del CPTSS **se ADMITE** la misma y se ordena darla en traslado por el término de tres (3) días hábiles para que la conteste, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, a fin de que procedan a contestarla.

Una vez surtido lo anterior, contrólese términos por parte de la Secretaría e ingresen las diligencias al despacho para calificar contestaciones y si es del caso fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604fe44cf8818e1826ff46acc374f86bd38965c611185c947f5dc50e803da2dd
Documento generado en 18/07/2023 07:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0256-00
Demandante (s):	GLADYS ROMERO GÓMEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Como los demandados PORVENIR <27ContestacionDemandaPorvenir.pdf> y PROTECCIÓN <29ConstestacionDemandaProteccion.pdf>, así como la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A <28ContestacionLLamadoGarantiaMapfreVidaSeguros.pdf> comparecieron al proceso a través de apoderado se tienen por notificados por conducta concluyente del auto admisorio y del llamamiento en garantía en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

Respecto de las contestaciones se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo al abogado con licencia temporal MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN como apoderado inscrito dentro del certificado de existencia y representación de dicha firma de abogados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA** como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de dicha firma de abogados.

QUINTO: Por Secretaría contrólense términos.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36c653f61225e2b0651ba15d63734fea6d51943de78751c970dec6511f98f2**

Documento generado en 18/07/2023 06:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0279-00
Demandante (s):	MARY LUZ OROZCO PÉREZ
Demandado (s):	SAFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	FIJA FECHA

En vista de que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. concurrió al presente proceso según se verifica en el escrito obrante en el archivo 19 del cuaderno principal del expediente digital, el cual reúne los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, por tanto, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por dicha entidad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para tal fin, se señala el día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). De igual modo, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

De igual modo se le hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096b2f94db68b66e8584c6d15038bc9350ed9531d0dc1e1cc012395719302c4b
Documento generado en 18/07/2023 10:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>